

XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2021.

## **Intervenciones en la protección de derechos de NNYA: vicisitudes del criterio profesional.**

Salomone, Gabriela Z., Kleinerman, Lucila, Coler, Lucia y Benavídez, Jorge.

Cita:

Salomone, Gabriela Z., Kleinerman, Lucila, Coler, Lucia y Benavídez, Jorge (2021). *Intervenciones en la protección de derechos de NNYA: vicisitudes del criterio profesional. XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-012/115>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/even/9pe>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# INTERVENCIONES EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNYA: VICISITUDES DEL CRITERIO PROFESIONAL

Salomone, Gabriela Z.; Kleinerman, Lucila; Coler, Lucia; Benavidez, Jorge  
Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

Dentro de la temática de la vulneración de derechos en el campo de la infancia y la adolescencia se recorta un problema particular: la vulneración de derechos que, en ocasiones, acompaña a las propias acciones de protección de derechos sobre niñas, niños y adolescentes, sobre todo en contextos de marginación social. En el marco del Programa Interdisciplinario de la Universidad de Buenos Aires sobre Marginaciones Sociales (Programa PIUBAMAS), este equipo se ha abocado a esta problemática, en articulación con un proyecto UBACyT vigente. Una de las líneas de trabajo se trazó en función de los factores que inciden en la construcción del criterio profesional en este tipo de situaciones, que pueden conducir a resoluciones sesgadas que soslayan aspectos vitales. Este aspecto interpela éticamente a diversas prácticas disciplinares -como la psicología, el psicoanálisis, el trabajo social, incluso la abogacía-, cuyas intervenciones podrían ofrecer una lectura de la situación más allá de la mera estrategia jurídico-administrativa.

## Palabras clave

Derechos - Protección - Infancia y adolescencia - Vulneración

## ABSTRACT

INTERVENTIONS IN THE PROTECTION OF CHILDREN RIGHTS: VICISSITUDES OF PROFESSIONAL CRITERIA

Within the topic of rights violations in the field of childhood and adolescence, a particular problem is cut out: the rights violation that sometimes are involved in the actions for the protection of the rights of girls, boys and adolescents, especially in contexts of social marginalization. Within the framework of the Interdisciplinary Program of the University of Buenos Aires on Social Marginalization (PIUBAMAS Program), this team has addressed this matter, in conjunction with a current UBACyT project. One of the lines of work was drawn based on the factors that affect the construction of professional criteria in this kind of situations, which can lead to biased resolutions that ignore vital aspects. This issue ethically challenges various disciplinary practices -such as psychology, psychoanalysis, social work, even the legal profession- whose interventions could offer an approach of the situation beyond the mere legal-administrative strategy.

## Keywords

Rights - Protection - Children Rights Violation

## Introducción

Existe un amplio repertorio de investigaciones y bibliografía sobre la vulneración de derechos en el campo de la infancia y la adolescencia; producciones de importancia académica y científica que no solo apuntan a la promoción de derechos, sino también a la comprensión cabal de su impacto en el orden subjetivo, lo cual representa un campo de interés para las prácticas profesionales que se dirigen al resguardo de niñas, niños y adolescentes (NNyA). Dentro de esta temática, se recorta un problema particular: la vulneración de derechos que, en ocasiones, acompaña a las propias acciones de protección de derechos.

En el marco del Programa Interdisciplinario de la Universidad de Buenos Aires sobre Marginaciones Sociales (Programa PIUBAMAS), este equipo se ha abocado a esta problemática en particular desde un proyecto específico<sup>[1]</sup>, en articulación con un proyecto UBACyT vigente<sup>[2]</sup>. En ciertas situaciones como, por ejemplo, violencia de género, divorcios controvertidos, negligencia parental, familias en situación de desamparo económico y social, se implementan soluciones que inciden directamente en la vida de los menores involucrados y que, al mismo tiempo, dada la complejidad de la situación, desatienden algunos aspectos psicológicos y afectivos, lo cual, en otro plano, lleva también a la vulneración de derechos. A veces se trata de otros derechos, además de aquellos que configuraron la situación inicial y que pusieron en marcha las acciones de protección.

Este aspecto interpela a diversas prácticas disciplinares -como la psicología, el psicoanálisis, el trabajo social, incluso la abogacía-, cuyas intervenciones podrían ofrecer una lectura de la situación más allá de la mera estrategia jurídico-administrativa de protección de derechos, y articularla más centralmente con el orden subjetivo, con la protección integral del sujeto como objetivo. En este punto, particularmente las prácticas *psi* pueden aportar un modo de abordaje que, articulando categorías clínicas, sostengan una lectura singular del caso.

No obstante, la experiencia muestra que en ocasiones se atiende un aspecto y se descuida otro, o que se agudiza la brecha entre los discursos de protección y su implementación concreta. Cabe preguntarse cuáles son los *factores* que inciden en la construcción del criterio profesional en este tipo de situaciones, que pueden conducir a resoluciones sesgadas que soslayan aspectos vitales.

Si bien esta investigación se encuentra actualmente en curso, nos proponemos en este espacio transmitir preliminarmente

te algunos de los factores que hemos relevado y formalizado conceptualmente, deseando que puedan ser herramientas para colegas de diversas profesiones trabajando en el campo de la niñez y la adolescencia.

### *Concepciones socio-históricas y jurídicas*

Las prácticas profesionales se desarrollan naturalmente en un orden jurídico y político. Esto genera un compromiso ético respecto de la reflexión sobre las concepciones que de allí surgen y que impactan sobre los sujetos destinatarios de nuestras tareas. En la actualidad asistimos a la ampliación de derechos a través de una serie de leyes con gran incidencia en el orden subjetivo (Salomone, 2017)<sup>[1]</sup>, que generan nuevas prácticas y hacen necesarias reflexiones sobre ellas, tanto en términos de derechos como del campo del sujeto. Nuestra propuesta metodológica es analizar estas disposiciones legales no solo en sus aspectos normativos sino también conceptuales (Salomone et al., UBA-CyT) y, en lo referente al tema que hoy nos ocupa, interesa establecer una indagación sobre los modos concretos en que estas innovaciones jurídicas -todas ellas relativas a la protección de derechos- impactan y/o se implementan en el campo de la niñez y la adolescencia.

Por supuesto que este análisis no podría soslayar las dificultades para su implementación. Es sabido que la protección de derechos puede configurar solo una declaración de principios con escasa o fallida materialización. La interrogación ética justamente debería dirigirse a la posición de cada quien, frente a las circunstancias sociales, históricas e institucionales en las que despliega sus prácticas y juega su función, sin apartarse del criterio profesional.

### *Sujeto del derecho y campo subjetivo*

A partir de nuestras investigaciones sobre ética profesional, hemos puesto el énfasis en la articulación de dos órdenes distintos y en las diferentes lecturas del sujeto que uno y otro presentan. El sujeto del derecho, fundamento del campo normativo -organizado en función del resguardo de sus derechos-, y el sujeto del padecimiento psíquico, central al campo subjetivo (Salomone, 2006).

Esta intersección de discursos diversos que supone la ética profesional se repite permanentemente en nuestra práctica, habida cuenta de su emplazamiento social y de la condición jurídica de los destinatarios de nuestra tarea, en tanto ciudadanas y ciudadanos. Por lo cual, no solo en el terreno de la ética profesional, sino en la práctica en general, se presenta la articulación entre el sujeto del derecho y el sujeto del padecimiento.

Ejemplos de ello son justamente las prácticas relacionadas al sistema de protección de derechos y aquellas que se dan en el ámbito jurídico. Se instala allí un diálogo disciplinar, entre el campo de la salud mental y el campo jurídico. La interrogación ética se dirige a las particularidades de nuestra intervención en el marco de acciones jurídico-administrativas y al lugar reserva-

do para esa dimensión subjetiva, cuestión no garantizada desde el discurso jurídico ni sus procedimientos.

Las conflictivas personales, que acarrear un sufrimiento subjetivo, son tratadas institucionalmente a partir de su objetivación, ya sea en un expediente, en un informe, en un caso judicial, etc., a través del uso de categorías jurídico-institucionales, figuras preestablecidas, que las nominan. Jorge Degano se refiere a la "ficción objetiva de las problemáticas subjetivas" (Degano, 2012), que nos permite dimensionar algunos términos como femicidio, daño psíquico, inimputabilidad, régimen de comunicación, filiación, interés superior del niño, entre muchos otros. Solo mencionamos aquí algunas de estas figuras jurídicas para invitar a pensar la multiplicidad de situaciones en las que podrían aplicarse y la diversidad de problemáticas subjetivas que cada una de ellas involucra.

Naturalmente, la lógica general que fundamenta estas categorías resulta escasa para abordar el campo subjetivo. Si bien esto es inevitable en razón de las necesarias intervenciones de prácticas diversas, este hecho se constituye en un factor que condiciona y limita el resguardo del sujeto.

Las categorías jurídico-institucionales no pueden dar cuenta cabal de la dimensión subjetiva y sus coordenadas. Por ejemplo, situaciones en que personas que, habiendo manifestado su voluntad de iniciar un proceso de revinculación, luego equivocan las citas, se ausentan o bien asisten, pero solo para evidenciar una resistencia que, lejos de la voluntad del inicio, demuestra lo inútil e imposible de la tarea encomendada. Ya no parece tratarse del sujeto del derecho sino de una eficacia que va más allá de la voluntad consciente.

Cabe comentar el caso de una mujer que, luego de ser acusada de negligencia en el cuidado de su hijo por parte de su ex pareja en una Defensoría Zonal (lo dejaba solo durante varias horas del día mientras ella trabajaba), relata en una de las entrevistas con la psicóloga, que trabaja en conjunto con sus abogados, que ha sufrido violencia de género durante todo su matrimonio y que, para no quedar atrapada nuevamente en esa lógica, ha decidido trabajar varias horas al día para no tener que solicitarle cuota de alimentos al padre del niño. Es decir, el control de legalidad aparece centrado en un aspecto de la situación, ubicando el peligro al que el niño estaría expuesto, no pudiendo tomar en cuenta la historia previa que, no solo explicaría los motivos que llevaron a esta mujer a tomar esa decisión, sino que relativizaría la comprensión de la situación actual en el marco de una violencia de género. Así, pensamos que una sola figura jurídica no parece alcanzar para entender el caso sino que, por el contrario, produciría un sesgo en la intervención desde lo que en el imaginario es una "mala madre". Al respecto cabe advertir sobre los preconceptos que pueden operar en el abordaje de un caso, no solo en los profesionales del ámbito psi sino también en los agentes judiciales. Este breve caso muestra, por un lado, que el sujeto de los derechos, objeto de la protección jurídica, no coincide totalmente con el sujeto de la vida cotidiana, el su-

jeto de la familia, la niña, el niño o adolescente real involucrado en una situación controvertida; al mismo tiempo, por otro lado, evidencia que las categorías jurídico-institucionales no solo no llegan a dar cuenta de la totalidad de las circunstancias (cuestión imposible, por otra parte) sino que, en muchos casos, paradójicamente, al ser utilizadas sin contemplar otras dimensiones de la situación -entre ellas la subjetiva- vulneran derechos aún en acciones que intentan protegerlos.

#### *Tiempos subjetivos y tiempos judiciales*

Existe una gran variedad de ejemplos en que los tiempos judiciales van a contramano de los criterios profesionales. Situaciones relativas a requerimientos y plazos institucionales, pautas procedimentales, pedidos de diagnóstico, por nombrar algunas. Circunstancias que condicionan la intervención profesional, provocando en muchos casos la desatención de aspectos de importancia. Por ejemplo, cuando en sede judicial se ordenan plazos preestablecidos para tratamientos psicológicos, en los que resolver aspectos de las funciones parentales. O los juicios de filiación donde, si bien el eje jurídico radica en la protección del derecho a la identidad de un niño o niña, los tiempos judiciales terminan generando una problemática nueva. Al resultar tan extensos, en muchas ocasiones se hace necesario solicitar el inicio de procesos de revinculación o vinculación de difícil resolución. No será lo mismo vincular a un niño o niña pequeños que a un joven.

Ese tiempo acontecido jurídicamente -que no es igual que el tiempo del sujeto- tendrá efectos concretos en la historia que cada quien pueda o no construir.

Del mismo modo, se puede reflexionar sobre los tiempos judiciales dispuestos en las normativas actuales de protección de derechos en relación con niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales. Se ha determinado que las medidas de protección excepcional (separación familiar) pueden extenderse hasta un plazo máximo de 180 días, hasta tomar una decisión respecto de la separación familiar de manera permanente o iniciar la revinculación. El acotamiento de este lapso de tiempo, contrarrestando plazos muy extensos que se manejaban anteriormente, tiende a evitar institucionalizaciones prolongadas de niños y niñas y a resolver su situación filiatoria. Sin embargo, por lo general, las posibilidades de revertir aquello que dio origen a la medida de protección requiere tiempo y estrategias que suelen exceder lo dispuesto judicialmente.

Claramente existe una diferencia relevante entre *los tiempos subjetivos* y *los tiempos judiciales*. Esta cuestión es uno de los indicadores más claros de las dificultades de articulación entre el campo jurídico y el subjetivo, que se juega de diversas maneras en situaciones variadas, como veremos en el próximo ítem.

#### *El sujeto en el ámbito penal*

En general nos enfrentamos a la dificultad para ubicar el sujeto en su dimensión singular y subjetiva en el campo jurídico-insti-

tucional, lo cual constituye un factor de relevancia.

Una mención particular es necesaria respecto del sistema penal y el lugar dedicado al sujeto, cuando la víctima es un niño o niña, por ejemplo. Ocurre que aquí la víctima ya no es el sujeto principal del proceso judicial como en el fuero de familia, donde el principio de su intervención consiste en darle abrigo y, luego, maximizar el goce de sus derechos frente a los mayores.

Esta situación se puede apreciar claramente en un conflicto en el que un niño, niña o adolescente es víctima de una situación abusiva por parte de un mayor dentro del espacio intrafamiliar, donde la intervención del sistema penal solamente se dirigirá a determinar si la conducta del imputado constituye delito, con el objetivo de llevarlo a juicio y determinar su responsabilidad penal. Enfatizamos aquí lo planteado en otro lugar: “La víctima no es a priori un sujeto legitimado como parte del proceso penal, sino un testigo del hecho siempre y, en ocasiones, si ha sufrido daños físicos en su cuerpo, además será objeto de pericias, sufriendo a lo largo del proceso penal, una mayor o menor revictimización” (Benavidez, 2020, p.11). En este sentido debemos estar advertidos de que ciertas prácticas jurídicas maltratan el campo subjetivo, aun persiguiendo objetivos nobles como el cese del daño que el agresor ocasiona y su condena.

Otro punto conflictivo se refiere a la colisión estructural de derechos inherente al proceso penal, que enfrenta el derecho de defensa del acusado con los derechos de la víctima.

Estas circunstancias, en el corazón del campo penal, permiten vislumbrar algunos de los factores que llevan al desplazamiento del campo subjetivo con el consiguiente descuido de derechos de niñas, niños y adolescentes. Cuando la víctima es un niño o niña, para defender su subjetividad cobra importancia la actuación interdisciplinaria de la Psicología y el Derecho en el proceso penal, evitando que los efectos del juicio produzcan la revictimización. Pues, al mismo tiempo, se trata de una apuesta a la eficacia de la intervención judicial en el campo subjetivo, como ordenador de lugares y responsabilidades, haciendo también valer los derechos en disputa.

#### *La eficacia simbólica de la ley*

Nos interesa retomar aquí una idea que quedó planteada en el punto anterior. Un aspecto de la ley y su aplicación, vinculado a su eficacia simbólica.

Como sabemos, el campo de la legalidad excede la conceptualización jurídica (Degano, 2012); la relación entre el Sujeto y la Ley también se juega en el campo subjetivo. Metodológicamente realizamos la distinción entre dos legalidades: Ley simbólica y ley social, donde la primera refiere al campo de constitución del sujeto y la segunda refiere a la ley del orden jurídico. Doble filiación del sujeto; dos campos que lo interpelan y lo convocan a responder (Salomone, 2011). “Lo jurídico constituye la marca de lo simbólico que inyecta-inflige la Ley, en tanto límite, en los seres, instituyéndolos como sujeto, humanizándolos. Infligir la Ley, instituir, y hacer imperar la Prohibición” (Kozicki, 2004,

p. 84). Tomamos esta reflexión de Kozicki para subrayar la juridicidad de la Ley simbólica, al mismo tiempo que señalar la legalidad simbólica que revisten las formas institucionales de la prohibición a través de la ley jurídica (Salomone, 2000). En esta perspectiva ubicamos la eficacia simbólica de la ley social, su eficacia en la inscripción de la legalidad en el campo subjetivo. Por ejemplo, desde la perspectiva de la subjetividad se constata que la relación paterno-filial no es un vínculo natural, sino que es necesaria su inscripción jurídica, que identifique lugares, obligaciones y derechos. La nominación jurídica del parentesco *crea* -de modo performativo<sup>[iv]</sup>- el parentesco, con eficacia simbólica en el campo subjetivo. Es decir, instaura la relación de filiación en este caso, que no existía.

Como contrapartida, existen casos de adopciones de hecho, entregas directas, vínculos filiales formados hace varios años, pero sin registro en la legalidad, que se presentan, tanto en juzgados de familia como en las defensorías zonales (órgano administrativo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes) con el fin de inscribir esta relación filiatoria en el marco jurídico. Será tarea del equipo que recibe estos casos, considerar el caso en su totalidad y evaluar posibles riesgos o beneficios subjetivos de la inclusión de esa relación en el marco legal. Es decir, el dilema estaría dado por el hecho de legitimar un vínculo adoptivo fuera del marco de la ley (cuya conformación podría responder a prácticas de cuidado y de circulación de niño y niñas existentes en el país), con el riesgo de que eso implique volver a flexibilizar prácticas de adopción cuestionables. Sin embargo, anular ese vínculo, sin una profunda contemplación del aspecto subjetivo involucrado, podría ser en perjuicio del niño/niña en cuestión a quien se quiere proteger y respetar su derecho a vivir en un medio familiar (Coler y Salomone, 2017).

En la perspectiva de la eficacia simbólica de la ley sobre el campo subjetivo, ubicamos ese efecto de ordenamiento e instauración de una legalidad que la intervención jurídica puede conllevar, cuestión que se vincula a la noción de función clínica del Derecho, acuñada por Pierre Legendre (Legendre, 1994). En este sentido es que habitualmente observamos cómo, en ciertos casos, sobre todo en los conflictos familiares, la firma de un convenio entre las partes que regule las visitas o los alimentos puede llegar a pacificar el conflicto distribuyendo y asignando lugares, al mismo tiempo que obliga a los participantes a responder por el incumplimiento del pacto (Kleinerman, 2011).

No obstante, la experiencia muestra la importancia de sostener la pregunta sobre los efectos de ciertas formas de operación jurídica sobre la vida de las personas y sus contextos familiares. No solo el caso de la sanción penal, sino también la intervención en otros ámbitos. Por una parte, existe una dificultad irreducible en la articulación entre las formas estandarizadas de los procedimientos jurídico-institucionales y la singularidad propia del campo subjetivo (Salomone, 2014). Por otra parte, cabe la referencia también a los modos concretos en que esos procedimientos se llevan a cabo.

Al respecto, hace tiempo que nos valemos de una distinción entre los términos “jurídico” y “judicial”. Mientras *jurídico* (del latín *iuridicus*) se refiere a lo que atañe al derecho o se ajusta a él, el término *judicial* (del latín *iudicialis*) se refiere a la cualidad de pertenecer o ser relativo al juicio, a la administración de justicia, al ejercicio de juzgar (Salomone, 2011). Esta diferencia nos permite focalizar diversos aspectos de la ley y su aplicación: por una parte, el discurso jurídico, como conjunto de normas y principios que rigen la sociedad, y por otra las modalidades concretas e históricas con que opera. Esto nos advierte sobre las formas concretas de la administración de justicia, que podrían alejarse de su fundamento jurídico.

#### *Derechos en conflicto*

Respecto del campo penal hemos mencionado la colisión de derechos. Cabe agregar que tal problemática no es exclusiva de ese terreno, sino que es una problemática extendida en el terreno social. Si bien no analizaremos el tema en detalle en esta ocasión, nos interesa mencionar que tiene un lugar de importancia en el campo de la infancia y la adolescencia: la cuestión de los derechos en conflicto suele ser un factor de vulneración de derechos aun intentando su restitución.

Solo por mencionar un ejemplo, el padre es el femicida de la madre y, para protección de los niños, estos son separados de la familia, perdiendo con ello todos sus vínculos afectivos, además de madre y padre; o el caso de una adopción, en que un grupo de hermanos debe ser separado para poder concretarla.

El mismo tipo de problemáticas pueden presentarse en casos de abusos sobre la infancia, cuya complejidad pone en juego, además de las acciones de protección de derechos, cuestiones del trabajo interdisciplinario, el derecho a la intimidad y el deber de confidencialidad, entre otras variables a considerar, que entran en contradicción y exigen reflexiones complejas.

Los derechos de niños, niñas y adolescentes enfrentados a los derechos de madres y padres es uno de los ejemplos más frecuentes (Kleinerman, Salomone, 2017). Por ejemplo, los progenitores de un niño de 11 años viven separados y poseen el cuidado personal compartido y alternado. La madre recibe una oferta laboral en otra ciudad alejada, por lo que debería mudarse con el niño. Más allá del acuerdo al que lleguen ambos progenitores o la disputa judicial que se entable, por la tensión de derechos entre ellos, el hijo puede hacer valer su derecho a la coparentabilidad, su estabilidad, su vida privada, por encima de los derechos de sus progenitores, ejerciendo sus derechos según el principio de interés superior del niño.

#### *Incidencias institucionales, sociales y morales sobre las prácticas*

Atravesamientos institucionales, sociales e históricos inciden en la conceptualización de categorías fundamentales del campo de la infancia y la adolescencia. Como lo hemos mencionado más arriba, las concepciones sobre la niñez, sobre la familia,

sobre los cuidados parentales, sobre qué es una madre (o como debería ser), sobre qué es un padre, solo por nombrar algunas, atraviesan las lecturas y las intervenciones en las situaciones concretas (Coler, Salomone, 2018 y 2019), condicionando el criterio profesional que decide su resolución.

No solo se trata de concepciones, sino también de preconcepciones, fundamentados en posiciones morales más que en desarrollos conceptuales. Este tipo de prejuicios producen lecturas sesgadas que inciden de diversas maneras en resoluciones judiciales, informes socioambientales, psicológicos, etc. En esta línea, interesa señalar que tanto las concepciones personales de los profesionales, sus prejuicios y valores morales, como las concepciones que derivan de discursos institucionales diversos son factores que inciden en el desempeño profesional y en los modos de lectura que se implementan.

Al respecto, todavía se observan casos cuyas resoluciones judiciales tienen una clara impronta patriarcal y heteronormativa, como se aprecia en los casos de niños y niñas que han sido abusados por alguno de sus progenitores y cuyas resoluciones implican la revinculación familiar del niño o niña con el/la progenitor/a abusador, con el fin de sostener la presencia de tales figuras parentales en la vida del niño o niña.

Asimismo, se puede constatar que la concepción tutelar respecto de la infancia está muy ligada a prejuicios contra la pobreza, lo cual se advierte, por ejemplo, en la aplicación de medidas de protección excepcional (separación familiar) sobre familias en situación de calle, resolución que se da raramente en familias de otros grupos sociales.

#### *Las tensiones de la interdiscursividad*

Uno de los aspectos de la interdiscursividad, el encuentro de diferentes discursos en un mismo espacio de trabajo, es la cuestión de la interdisciplina. Utilizamos esta expresión por su uso común y extendido; suele hablarse de trabajo interdisciplinario para referirse a los espacios donde diversas disciplinas intervienen sobre un mismo caso. Hace varios años se ha comenzado a pensar en un tipo de intervención capaz de leer la complejidad que la realidad presenta: "...la interdisciplina nace, para ser exactos, de la incontrolable indisciplina de los problemas que se nos presentan actualmente. De la dificultad de encasillarlos. Los problemas no se presentan como objetos, sino como demandas complejas y difusas que dan lugar a prácticas sociales inervadas de contradicciones e imbricadas con cuerpos conceptuales diversos" (Stolkiner, 1987, Pág. 313). "Una cooperación ocasional no es interdisciplina", planteaba Nora Elichiry (1987, p. 337), de lo que se desprende que la sumatoria de discursos disciplinares no necesariamente compone un modo común de lectura y una posición compartida frente a los casos.

Nos interesa señalar que es frecuente que existan dificultades a la hora de entablar diálogos, acuerdos y criterios comunes. Si la intersección de discursos es posible, solo lo será a partir de articular una posición respecto de los saberes que cada discurso

porta en una perspectiva no-toda, sin pretensión de totalizaciones ni de complementariedades discursivas (Kleinerman, 2021). Hemos notado que esta circunstancia se convierte también en uno de los factores que lleva a una resolución sesgada de los casos, en la que predomina una mirada dejando de lado aspectos de importancia tratados desde otras lecturas. Muchas veces, una misma situación familiar es abordada en diferentes instancias, cronológicas e institucionales, por lo que diversos profesionales evalúan la situación y generan una variedad de informes y propuestas de intervención. Tales lecturas no siempre resultan coincidentes entre sí, produciendo un híbrido difícil de aplicar y, sobre todo, difícil de analizar en todos sus componentes. Los efectos de este tipo de intervención serán sobre el campo subjetivo, pero también en términos de derechos vulnerados.

#### *A modo de conclusión.*

##### *Discursos institucionales y posición ética.*

En términos generales, las circunstancias planteadas hasta aquí muestran la multiplicidad de variables que atraviesan los criterios profesionales para la intervención en una situación determinada. En ocasiones, las múltiples lecturas y posiciones que se toman frente a un caso que, en ocasiones, lejos de enriquecer el debate y la reflexión resultan en una disparidad que lleva al desconcierto y a desaciertos. A lo largo de este texto hemos querido dar cuenta de los diferentes atravesamientos que pueden incidir en lecturas tan disímiles, para así contribuir a la reflexión sobre cada instancia jurídico-administrativa por la que circulan familias, niños y niñas. Existe una gran variedad de lugares para la intervención profesional -de la Psicología, el Derecho, el Trabajo Social, entre otros-, ligados a las distintas instituciones, sus distintos espacios, y a las particularidades que las diversas problemáticas imprimen. Lugares donde los saberes técnicos disciplinares se articulan con los objetivos institucionales y con los discursos de la institución, así como también con los discursos de las otras disciplinas que configuran el entramado institucional.

Es frecuente que la impronta de los diversos discursos lleve a una desestimación o aplastamiento de las variables propias del campo subjetivo y por lo tanto ponga en riesgo la dimensión del sujeto y la singularidad que allí se despliega. Interesa pensar entonces qué posición adoptar frente a estos atravesamientos, abriendo un interrogante sobre nuestra posición frente a los discursos institucionales que inciden sobre nuestra práctica. Se trata de una interrogación ética, en tanto se juega en el campo de la decisión y la responsabilidad.

#### **NOTAS**

<sup>[1]</sup> Proyecto: Dispositivo interdisciplinario de asesoramiento e intervención desde el Derecho y la Psicología. La figura del *Amicus Curiae* para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Proyectos de Fortalecimiento y Divulgación de los Programas Interdisciplinarios (PIUBAS, 2020-2021).

[iii] *Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa*. Proyecto UBACyT 2018-2020. Dir. Prof. Gabriela Z. Salomone.

[iii] Ley 26.529 sobre los *Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud* (2009).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)

Ley 26061 Protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes (2005)

Ley 26.657. Ley Nacional de Salud Mental (2010)

Ley 26.862. Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. 2013.

Ley 26.364. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. 2008.

Ley 26.742 Salud Pública (llamada Ley sobre Muerte Digna). Mayo 2012.

Ley 26.743 Identidad de Género. Mayo 2012.

Ley 25.673 de Salud Sexual y Decreto Reglamentario

Ley 26.485: Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Ley 24.417. Protección contra la violencia familiar. 1994.

[iv] John L. Austin (1962), filósofo del lenguaje, definió la *performatividad* como a la capacidad del lenguaje para realizar una acción, por ejemplo, la frase “Se abre la sesión” que, en condiciones apropiadas y expresada por la persona adecuada, efectivamente abre la sesión a la que alude. Lo mismo sucede con la sentencia que un juez dicta, que adquiere existencia por el pronunciamiento de un juez, no teniendo el mismo efecto si lo dijera otra persona. Se trata de la “instauración” de una realidad inexistente previamente al acto lingüístico.

## BIBLIOGRAFÍA

- Austin, J. (1962). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós
- Benavidez, J. (2020). La revictimización del niño, niña y adolescente víctima de un delito. Ideas para un mejor abordaje interdisciplinario desde el Derecho y la Psicología. *XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Tomo 1 “Ética”, pp.10-13.
- Coler, L.; Salomone, G. Z. (2018). La intervención del psicólogo en los procesos de adopción. Posición ética y condicionantes históricos, sociales e institucionales. *Anuario de Investigaciones, Volumen XXV*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. pp. 305-311.
- Coler, L.; Salomone, G. Z. (2019). La separación familiar: una medida de protección de derechos ¿excepcional? Incidencias en la función del psicólogo en el sistema de adopción. *XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires*. Noviembre 2019.
- Degano, J. A. (2012). Problemáticas subjetivas del contexto jurídico forense. *IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Elichiry, N. (1987). Importancia de la articulación interdisciplinaria para el desarrollo de metodologías transdisciplinarias. En Elichiry, N. (comp). (1987). *El niño y la escuela. Reflexiones sobre lo obvio* (pp. 313-315). Buenos Aires: Ed. Nueva Visión.
- Guemureman, S. (2018) El tríptico secreto, silencio y exclusión en las tramas de violencia y padecimiento psíquico de niños. *Psicoperspectivas*, 17(2). <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol17-issue2-fulltext-1217>
- Legendre, P. (1994). *Lecciones VIII. El Crimen del Cabo Lortie. Tratado sobre el padre*. México: Siglo XXI.
- Kleinerman, L. (2011). Puntos de encuentro y desencuentro entre lo jurídico y el sujeto. *III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVIII Jornadas de Investigación Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Kleinerman, L. (2021). *Lecturas del sujeto en el campo jurídico*. Salomone, G. Z.; Kleinerman, L.; Coler, L.; Benavidez, J. C. (2021). *Protección de Derechos de NNyA. Obstáculos, tropiezos y dilemas éticos en las prácticas*. (en prensa)
- Salomone, G. Z. (2006). Consideraciones sobre la ética profesional: dimensión clínica y campo deontológico-jurídico. Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E. (comp.). (2006) *La transmisión de la ética: clínica y deontología. Volumen I: Fundamentos*. Letra Viva, Buenos Aires. Págs. 51-72.
- Salomone, G. Z. (2011). Lo jurídico y lo judicial: avatares de la relación sujeto-ley. En Salomone, G. Z. (comp.). *Discursos institucionales, Lecturas clínicas: Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales*. Buenos Aires: Editorial Dynamo. pp. 78-85.
- Salomone, G. Z. (2014). Intersecciones discursivas y singularidad. Cuestiones éticas de las prácticas en salud mental en contextos institucionales. *Anuario de Investigaciones, vol. XXI, 2014*, pp. 245-249. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Stolkiner, A. (1987). De interdisciplinas e indisciplinas. En Elichiry, N. (comp). (1987). *El niño y la escuela. Reflexiones sobre lo obvio* (pp. 313-315). Buenos Aires: Ed. Nueva Visión.
- Tarducci, M. (2011). Las “buenas” y “malas” madres de la adopción. En Felitti, K. (comp.). *Madres no hay una sola. Experiencias de la maternidad en la Argentina actual*. Buenos Aires: CICCUS.